

## **SECRETARÍA**

A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 18 de enero de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 18  
PALMIRA (V), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 765204003001-2023-00496-00**

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado observa que no es posible ordenar el mandamiento de pago, toda vez que el monto adeudado corresponde a unas cuotas de administración adeudadas de tracto sucesivo; deberá allegar el respectivo certificado de deuda en el cual se relacionen una a una con la respectiva fecha de exigibilidad; así mismo, deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones para que efectúe la relación de tales cuotas con sus respectivos intereses

Lo anterior, es en razón que al momento de librar mandamiento de pago debe existir claridad siguiendo los lineamiento del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., señala que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “(...) 4º. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.* ...”

Así las cosas, este despacho insta a la parte demandante para que realice el procedimiento de validación de firma y allegar el documento que da cuenta de la autenticidad de la misma como se lee en el instructivo de validación.

En consecuencia, de ello, y para tal efecto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado DANIEL MAURICIO MARULANDA DURAN, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae4ab77d7a1b3b8f893fef295691bb2fdb6462ba9e6708484e6372e0d4e8757**

Documento generado en 19/01/2024 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>